

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la *Independencia* número 2.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales...  
Precios.—Por suscripción al mes 1/20 pesetas.—Por un número suelto 6/100.—Anuncios para suscriptores, palabra 6/100.—Id. para los que no lo son 1/100.

## Num. 7295

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afiliación a la legislación peninsular, a los efectos de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se extingue la ley de 10 de Agosto de 1909 que autorizó la promulgación de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y disposiciones que se recauden en los Boletines Oficiales de las provincias de Ceuta y Melilla, y por cuyo sueldo se pagará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 4 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta 29 de Septiembre)

### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Patronato de Estudiantes» se constituirá en cada una de las Universidades del Reino una Junta compuesta del Rector, de los Decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos generales y técnicos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presidirá dicha Junta el Rector, excepción hecha de la de Madrid, que la presidirá el Ministro, correspondiendo a aquél la vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario el de la Universidad.

Art. 2.º Será misión del Patronato:

I. Organizar un servicio que permita a las familias enviar sus hijos a la capital del distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.

II. Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas, y entrada en Corporaciones y Sociedades literarias y científicas, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc., etc.

III. Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autorizadamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.

IV. Procurar que por éstos sean atendidas las instrucciones que sus padres ó encargados envíen al Rectorado, y que por su discreción y prudencia merezcan ser transmitidas; y

V. Corregir con amonestación privada y pública, en este caso delegando en cualquiera de los Catedráticos cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas y que hayan sido plenamente comprobadas, sin perjuicio de dar cuenta a la familia, si se tratara de algo grave.

Art. 3.º El servicio que se organice para cumplir los antedichos fines, se

conferirá a un Negociado con el personal que se determine de Real orden, a propuesta del Patronato, y con el sueldo que se le señale.

Corresponde a dicho Negociado:

I. Clasificar las partes que deberán remitir al Rector de la Universidad los padres ó encargados de los alumnos, expresando la casa donde se hospedan ó se hayan de hospedar, de modo que en cualquier momento se conozca el domicilio de los estudiantes.

II. Llevar lista de las fondas, casas de huéspedes y de pensión ó de particulares que se dirijan al Rector de la Universidad ofreciendo sus casas para hospederías y comprometiéndose a cooperar a los fines del Patronato, teniendo a éste al corriente de la conducta de los estudiantes, del tiempo que estudian y de las horas a que se recogen por la noche.

III. Indicar, por acuerdo del Patronato, a los padres de familia ó encargados las casas dispuestas a cooperar a los fines de la Institución, y que después de una detenida información resulten dignas de ser recomendadas y garantizadas.

IV. Clasificar las relaciones que cada quince días deberán remitir al Rectorado todos los Profesores de los Centros representados en el Patronato, y en las que deberán calificar individualmente la conducta de sus alumnos en clase.

V. Redactar para los padres ó encargados, acordado que sea por el Patronato, la nota de la antedicha calificación, caso de que no sea superior a mediana, y la de aquellos que hayan faltado a clase sin causa justificada más de un día; y

VI. Dirigir a los padres ó encargados las cartas, partes y comunicaciones que el Patronato acuerde, y que el Secretario, por orden del Rector, autorice con su firma, relacionadas con los alumnos.

Art. 4.º Se nombrará un Inspector por cada 1.000 alumnos matriculados con el sueldo y cualidades que se determinen de Real orden, a propuesta del Patronato.

Estos funcionarios estarán a las inmediatas órdenes del Rector y deberán practicar todas las investigaciones que se les encarguen, dando inmediata cuenta a dicha Autoridad académica de cuanto conozcan en relación con la vida de los estudiantes, cuya custodia y protección les haya sido confiada.

Las faltas que cometan serán corregidas con amonestación, suspensión por tiempo determinado y la separación a propuesta del Patronato, que habrá de tener en cuenta la importancia y trascendencia de la falta.

Art. 5.º El Patronato de estudiantes de cada Universidad redactará una Memoria anual al terminar el curso, que elevará al Ministerio, dando cuenta de los resultados de su gestión y proponiendo las reformas que convengan al servicio.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Interina se consigna en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para la familia de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este decreto, los padres ó encargados de los alumnos que deseen acogerse a los beneficios del mismo deberán abonar por derecho de inscripción, por una sola vez y en metálico, la cantidad de cinco pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto estarán a disposición del Patronato, que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción Pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa ó se consigne en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal, utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándole una gratificación prudencial, y señalará asimismo a los Inspectores un sueldo provisional proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Dado en San Sebastián a veinte de Septiembre de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Joaquín Ruiz Giménez

(Gaceta 26 de Septiembre)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El desarrollo que viene adquiriendo el cólera en varios puntos de Europa y de Turquía Asiática con los que mantienen nuestros puertos frecuente tráfico, las manifestaciones de peste que se hacen ostensibles en varios países y la consideración de que para la conveniente profilaxis es indispensable que las Autoridades sanitarias de los puertos tengan conocimiento oficial del origen de procedencia de los pasajeros y materias ó mercancías que vayan a entrar en España, a los efectos, para las segundas, de lo determinado en el artículo 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, obligan a hacer uso de la autorización y disposiciones señaladas en el párrafo 2.º, artículo 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y Médicos habilitados de los que carecen de Estación sanitaria, se exija certificación de nuestros Consules acerca del origen efectivo de los pasajeros y materias ó mercancías que conduzcan los barcos que desde el extranjero vengán a España para hacer escala ó rendir viaje, en cuyos certificados habrá de detallarse el tiempo aproximado de estancia de las

personas en los puntos en que tomaron dichos barcos ó la que anterior é inmediatamente tuvieron en otros, acreditándose la estancia ó residencia en tierra por el periodo cuando menos, de los siete días inmediatos anteriores al del embarque, y si procediere, la condición de indemnes, sospechosos ó infestados de los barcos en que llegaron al punto de expedición del certificado, y respecto a las materias ó mercancías a desembarcar ó pasar en condición de tránsito, su efectivo origen, ya de qué sean producto ó fabricación de los puntos de primitiva procedencia ó escala de los barcos que las conduzcan, ya de los que lo sean, si hubiesen llegado desde otros a aquellos puntos y hubiesen sido en éstos transbordados a dichos barcos, acreditándose también, si procediere, las referidas condiciones de indemnidad, sospecha ó infección de los barcos conductores al punto de expedición del certificado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de estaciones sanitarias de puertos y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 28 de Septiembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2149

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

**Muralta.**—Debiendo proceder según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento, de fecha 22 de Septiembre del corriente año, a la subasta de una manzana señalada con la letra N. en el plano que obra en el expediente de referencia, y dante con las vias 51, U, casa de Herederos de Vicente Juan, calle 54 y con la Plaza, en que está enclavada la Plaza de Toros del plano de Ensanche de esta Capital, terrenos procedentes del derribo del Balneario de Jesús del recinto amurallado de esta Ciudad y aprobados por dicha Corporación las condiciones que en la subasta correspondiente han de regir, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia al público a efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O., puedan formular las que tengan por conveniente.

Palma 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pons.—P. A. del A.—E. Secretario, Benito Pons.

**Murallas.**—Debiendo proceder según acuerdo de esta Excmo. Ayuntamiento, de fecha 22 de Septiembre del año en curso, á la venta de una marzana señalada con la letra M. en el plano que obra en el expediente de referencia, lindante con las vías 51, U, y Paseo T. del plano de Ebanche, procedente del derribo de la Puerta de Jesús del recinto amurallado de esta Ciudad, y aprobadas por dicha Corporación las condiciones que en la subasta correspondiente han de ser, en cumplimiento de lo que se preceptúa en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia al público á efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días contaderos desde la inserción del presente anuncio en el B. O. puedan formular las que tengan por conveniente.

Palma 27 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2156

ALCALDIA DE PALMA

**Fomento.**—Habiendo acordado á esta Alcaldía D. Jaime Palmer y Oiar pidiendo permiso para instalar dos motores eléctricos de 2 caballos de fuerza en la casa números 17 y 19 sita en la calle del Arco de la Merced destinados á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, cortados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2098

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal al tiempo de aprobar el Presupuesto para el año 1914 establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en aquel, se publica á continuación las Tarifas de los artículos sobre que han de recaer, para que puedan hacer contra ellas las reclamaciones que procedan dentro el plazo de diez días, según dispone la Real Orden de 3 de Agosto de 1878.

**Tarifa sobre varios artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la tarifa general de consumos.**

	Pesetas
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, una.	0'07
Tordos, zorzales y estorninos, uno.	0'08
Pavos, uno.	1'00
Capones, uno.	0'50
Anades gallinas, gansos y patos, uno.	0'40
Foijas, una.	0'10
Perdices, pollos y demás aves caseras, liebres y conejos, uno.	0'25
Nieve, hielo natural y artificial 100 kilos.	2'16
Cera en rama y manufacturada, cien kilos.	18'00
Estearina, parafina y esperma de ballena, en rama y manufacturada.	16'00
Huevos, el cien.	0'30
Queso, un kilo.	0'10
Leche, un kilo.	0'03
Manteca extraída de leche, un kilo	0'10
Paja de cereales, garofas, hierbas ó plantas para ganados, 100 kilos.	0'10
Garofas ó sea la algarroba fruto del árbol, 100 kilos.	0'40
Vinos espumosos, un kilo.	0'25
Vinos dulces cualquiera que sea su graduación y los secos que excedan de 16° embotellados, un kilo.	0'15
Los mismos en otros envases, un kilo.	0'10
Confituras, dulces, seco ó en almí-	

	Pesetas
bar, turroneo ó mazapán sueltos ó en cajas ó otros envases, kilo.	0'25
Miel, un kilo.	0'10
Aceitunas sin aderezar, un kilo.	0'02
Almendras, avellanas, nueces y piñones, un kilo.	0'03
Almidón glutén, tapioca y revalenta, un kilo.	0'02
Cacahuetes, castañas, chufas y cocos, con cáscara, kilo.	0'02
Frutas secas no especificadas, en cajas, kilo.	0'06
Id. id. id. en otros envases, kilo.	0'04
Galletas, pastas de todas clases y sémolas, kilo.	0'03
Papas, kilo.	0'05
Patatas, batatas y moniatos, cien kilos.	0'50
Pimiento ó pimentón molido, kilo.	0'03
Legía de todas clases, cien kilos.	0'25

**Tarifa sobre los trjados que vierten las aguas á la via pública**

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja, en calles de 1.ª clase 0'75 pesetas, de 2.ª clase 0'45 id., de 3.ª clase 0'30 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y un piso, en calles de 1.ª clase 1'50 pesetas, de 2.ª clase 0'75 id., de 3.ª clase 0'45 id.

Por cada metro lineal de fachada en edificios de planta baja y mas de un piso, en calles de 1.ª clase 2'00 pesetas, de 2.ª clase 1'00 id., de 3.ª clase 0'75 id.

Las casas que vierten las aguas á la via pública formando chorro, pagarán anualmente, en calles de 1.ª clase 37'50 pesetas, de 2.ª clase 30'00 id., de 3.ª clase 22'50 idem.

**Tarifa sobre inspección sanitaria de ganado**

El ganado vacuno, lanar y de cerda que se introduzca en este término municipal deberá sufrir una inspección sanitaria y satisfará:

	Pesetas
Cada huey ó vaca.	3'00
Cada bacerro.	1'50
Cada cerdo.	0'50
Cada cabeza de ganado lanar y cabrio	0'25

Nota.—Cuando se introduzca ganado con destino á otro Municipio de esta Isla, quedará exceptuado del pago de este arbitrio.

**Sobre inspección sanitaria de vacas, ovejas, cabras y burras lecheras**

	Pesetas
Por cada vaca le hera se satisfará anualmente por el concepto expresado.	5'00
Por cada oveja lechera.	1'00
Por cada cabra lechera.	1'00
Por cada burra lechera.	2'00

Nota.—Se entenderá por vaca, cabra, oveja y burra lechera todas aquellas cuya leche y demás productos derivados de la misma, se destinen al consumo publico. Lo que se anuncia para conocimiento del publico.

Mahón 18 de Septiembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, Francisco Bals.

Núm. 2128

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en la sesión celebrada el día diez y nueve del actual acordó realizar la siguiente transferencia de créditos de un Capítulo á otros del presupuesto de gastos del corriente ejercicio.

Del Capítulo 10.º artículo 6.º se transfieren:  
Al Capítulo 1.º artículo 2.º, 1 000 pesetas.  
Al Capítulo 3.º artículo 2.º, 4.000 id.  
Al Capítulo 3.º artículo 3.º, 1 000 id.  
Al Capítulo 6.º artículo 2.º, 1 000 id.  
Al Capítulo 9.º artículo 10.º, 1.000 id.  
Al Capítulo 10.º artículo 7.º 5.000 id.  
Del Capítulo 10.º artículo 11.º se transfieren:  
Al Capítulo 9.º artículo 9.º, 5.000 id.

Lo que se publica en el B. O. de la provincia á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en dicho período,

para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar

Sóller 24 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—Por A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2141

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 15 del actual para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública para durante el año 1914, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 19 del actual acordó señalar el día 28 de Octubre próximo á las diez para verificar segunda subasta de los indicados derechos.

El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento. El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta, es de cuatro mil docientas cincuenta pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, será de docientas docenas pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante de cuatrocientas veinte y cinco pesetas

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial. Sóller 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

**Modelo de proposición**

Don N.... N.... y N., vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el num.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento, la cantidad de... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2142

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 15 del actual para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre el matadero público de reses de esta ciudad para durante el año 1914, esta Corporación municipal en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó señalar el día 28 de Octubre próximo á las once para verificar segunda subasta de los indicados derechos.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de esta Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de siete mil quinientas pesetas y ninguna proposición inferior á esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta á las prescripciones del art.º 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de trescientas sesenta y cinco pesetas y la definitiva que habrá de depositar el rematante, de setecientas cincuenta pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato, lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados que

vencerán cada día cinco de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los poderes podrán ser indistintamente bastanteados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller 26 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Juan Puig.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

**Modelo de proposición**

Don N.... N.... y N...., vecino de... según cédula personal que acompaña expedida bajo el n.º....; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales del matadero público de reses de esta ciudad, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de.... pesetas.... céntimos (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2157

AYUNT.º DE VILLAFRANCA

Aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario de este pueblo correspondiente al próximo año de 1914 formado por la Comisión respectiva queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento conforme prescribe el artículo 146 de la Ley Municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción en el B. O. de la provincia.

Villafranca 28 Septiembre de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Bauzá.—El Secretario interino, Mateo Gayá.

Núm. 2158

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario formado por el ejercicio económico de 1914, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 192'81 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'28.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 280 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio, 10 pts.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 28 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 50 pesetas.—Arbitrio, 7 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 70 pts.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'28 id.—Consumo calculado durante el año, 2.000.—Producto anual, 560 pts.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 5'00 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 160.000.—Producto anual, 1.120 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'50 pesetas.—Arbitrio, 0'49 id.—Consumo calculado durante el año, 249.800.—Producto anual, 1.223'78 pesetas.

Total 3.474'59 pesetas. Villafranca á 28 de Septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Bartolomé Bauzá.—P. A. del A.—El Secretario interino, Mateo Gayá.

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento que se celebre por este Ayuntamiento que se celebre una tercera subasta de cañales para construcción de dos depósitos de conformidad al proyecto y memoria explicativa unidos al expediente respectivo queda resuelto el día 10 del próximo Octubre á las 12, la cual se celebrará bajo el mismo tipo y condiciones.

La Puebla 29 Septiembre 1913.—El Alcalde, R. Torres.—Por A del Ayuntamiento.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 5 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados; designar al Secretario para asistir al juicio de exenciones; aprobar el extracto de acuerdos de Marzo y remitir un ejemplar para publicar en el «Boletín Oficial»; aprobar la distribución de fondos de este mes y remitir un ejemplar al Sr. Gobernador; conceder un socorro de 25 pesetas al vecino enfermo y pobre Gabriel Serra (s) Angl.

Sesión ordinaria del día 12 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados; aprobar tres cuentas por diferentes conceptos; declarar partidas fallidas los descubiertos por cédulas de 1912; aprobar las operaciones de contabilidad formalizadas en el primer Trimestre; aprobar la cuenta de jornales devengados por temporeros de caminos en el primer Trimestre; conceder autorización a Gabriel Cantarellas para construir dos casas en la calle Mayor; se dieron por terminadas las obras del camino San Sabater y se acordó continuarlas en el viejo de Pollensa.

Sesión ordinaria del día 19 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir los servicios ordenados en «Boletines Oficiales» y correspondencia; aprobar el telegrama de felicitación a S. M. el Rey por haber salido ileso del atentado de que fué objeto el día 13; que sean los dueños de naves que sufragan los gastos de transporte del material y movimiento de la brigada de desinfección y que se reintegren al Municipio las 75 pesetas pagadas por la visita del perito agrónomo; se dió cuenta del ceso de varios jornales de continuar arreglándose la prolongación del camino de Traginero y de que no se dará principio al de Pollensa hasta al próximo invierno que se dará comienzo de nuevo á la prestación.

Sesión ordinaria del día 26 en 2.ª convocatoria.—Se acordó aprobar la anterior; cumplir lo ordenado en «Boletines Oficiales» y correspondencia; conceder autorización á Juan Capó para edificar una casa, y petición del Sr. Alomar para que se repare la casa escuela de la calle de la Escuela contestado por la presidencia.

La Puebla 3 de Mayo de 1913.—Eleuterio Marqués, Secretario. Leído y aprobado en sesión de dicho día.—Eleuterio Marqués, Secretario.—V. B.º —El Alcalde, R. Torres.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que por la vía de apremio, sigue por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lanza de esta ciudad y Secretaría de D. Antonio Tomás, D. José Cañellas y Pastor vecino de la villa de Santa María contra D.ª Juana Cañellas y Cañellas de igual vecindario y su esposo D. Juan Villalonga y Gelibert que también era vecino de dicha villa, hoy ausente en lugarado paradero, se embargó á ambos conserotes una pieza de tierra llamada «Las Bases» de extensión de tres y media cuarteradas, sita en el término municipal de Marratxi, dividida en tres porciones, inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de Simona Cañellas y Ramis.

La providencia de seis de Marzo último, recaída á solicitud del ejecutante, se tuvo por nombrado, como perito para el justiprecio de los indicados bienes, al perito agrónomo Don Bartolomé Fiol, quien no aceptó el cargo y por ello, á solicitud del mismo ejecutante ha recaído la siguiente providencia:

«Palma cinco de Septiembre de 1913.—Se ha por nombrado como perito en sustitución de D. Bartolomé Fiol que no ha aceptado el cargo, al Ingeniero agrónomo D. Adolfo Vazquez Humasque para el justiprecio de la finca de que se trata; dése de ello conocimiento á los ejecutados para que dentro de segundo día nombren otro por su parte bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderá que están conformes con el nuevamente nombrado, y... —Lo mandó y firma el Sr. Juez: doy té.—Cáceres.—Ante mí.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Y en cumplimiento de lo mandado en proveído de ayar, para que sirva de notificación en forma al antedicho Don Juan Villalonga, de paradero ignorado, se espide la presente para la debida publicación.

Palma trece Septiembre de mil novecientos trece.—P. I del Secretario Don Antonio Tomás.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.

Don Francisco Castañer Muñet, Juez municipal de la Ciudad de Inca.

Por el presente dicto y en virtud de providencia de este día, dictada por el Tribunal municipal de esta término en las diligencias estoy instruyendo de juicio de faltas sobre lesiones causadas á Nicolás Ramis Bieslach, se cita por el presente á Bernardo Ramis Bieslach de ignorado paradero, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado á manifestar su domicilio á los fines legales procedentes.

Dado en Inca á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Castañer.—El Secretario, Juan Colí.

CEDULA DE CITACION

Por este Juzgado se instruyó expediente posesorio para inscribir en el Registro de la Propiedad del Partido de Inca una casa y porción de terreno adjunto calle Mootaña número 37 del lugar de Consell, á favor de Antonia Company Gamuodi. En auto de 17 de Abril de 1909 se aprobó el expediente acordando la inscripción y el Señor Registrador la suspendió por resultar inscrita la finca á favor de la causante Francisca Fiol Ros; y en providencia de tres del actual acordose citar á los herederos ó sucesores de dicha Francisca Fiol y todos los que se crean con mejor derecho, que dentro de ocho días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si quieren á hacer oposición al expediente, que de lo contrario, se ratificará el citado auto.

Alaró 5 Septiembre de 1913.—El Secretario, Lorenzo Rosselló.

SUBASTA

D. Jaime Antonio Forteza y Fuster protutor de las menores D.ª María del Carmen y D.ª Roca Miró y Tarongi por incompetibilidad del tutor de éstas y con autorización del Consejo de familia de las mismas, saca á pública subasta las dos séptimas partes indivisas pertenecientes á dichas menores, de una casa y corral sita en el término de Palma, n.º 11 de la calle de Forteza, de mts. 146'71, lindante por N. con casa y corral de Antonio Garcia, en cuya divisoria entre ambos corrales hay una fuente común á las dos fincas, por E. y S. con pertenencias de la llamada Hostalet d'en Cañellas, de que procede, y por O. con la citada calle.

La subasta se verificará el día 24 de

Octubre próximo, en el despacho del notario D. Mateo Jaume, en esta ciudad, calle de Casa-España, n.º 16, donde estará de manifiesto la titulación. Empezará á las 11 y se rematará á las 12 á favor del mejor postor, quien deberá satisfacer el precio del remate dentro de los tres días siguientes y en el acto de pagarlo se le otorgará la correspondiente escritura, que autorizará dicho notario.

Palma 29 de Septiembre de 1913.—Jaime A. Forteza.

El Comandante Militar de Marina de Mallorca, Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que ha quedado abierto el periodo de prácticas de tiro al blanco en el punto denominado «Torre d'en Pau» para los Cuerpos de esta guarnición y á fin de evitar accidentes desgraciados se hace público por el presente para general conocimiento.

Palma 30 de Septiembre de 1913.—P. O., Mariano Sbert.

El Comandante Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden e reular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y acordado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la primera subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II, número 14, á las diez de la mañana del 4 de Noviembre próximo, con objeto de contratar los materiales y artículos que se expresan durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, para las obras á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta Plaza, con aplicación á los créditos ordinarios de Guerra.

La cantidad aproximada de cada clase; los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son las que en el siguiente cuadro se consignan:

Table with 6 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año, Precios límites por unidad, Total importe de cada clase durante un año y 3 meses más prorrogables por otro año, 5 por 100 para garantizar las proposiciones. Rows include Cal común, Carbón de máquina, Carbón de fragua, Cemento lento, Cemento ordinario, Hierro en barras y en chapas, Tablón de pino blanco, Tablón de pino tea, Algarroba, Salvado, Paja, Cebada, Sillería de primera clase, Sillería de segunda clase, Tejas ordinarias.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección á la Industria nacional y disposiciones complementarias de la misma, y al pliego de condiciones legales y facultativas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos comprendidos en el cuadro anterior deberán ser de producción nacional, á excepción de las maderas y carbones, para los cuales se admite la concurrencia extranjera.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de condiciones, ó que excedan de los precios límites marcados en el cuadro que antecede.

Mahón 25 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero del Detall, N. N.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante calle de..., número... según cédula personal corriente de... clase, expedida por... en... (ó pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid número... ó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones á que en el mismo se alude para contratar la cal, carbones, cementos, hierros, maderas, artículos de pienso, sillería y tejas necesarios durante un año y tres meses más, prorrogables por otro año para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, con cargo á los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga á entregar, con sujeción á todas las cláusulas, los siguientes, procedentes de tal establecimiento (si se trata de productos nacionales).

Cal, ó carbón ó cementos (del que fuere), ó hierro, ó maderas, ó artículos de pienso, ó sillería, ó tejas, á tantas pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico, ó metro, ó docena, ó millar.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de material, relacionándolas si fuere la oferta para más de una clase, por el orden expresado).

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número... justificativo del depósito de... pesetas... céntimos, hecho en... así como el último recibo de la contribución industrial, (ó certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la Industria á que la contratación se refiera) ó poder en el caso correspondiente.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó de su representante legal).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Don Francisco Fernandez Izquierdo Abascal, Mayor de Intendencia, Jefe Administrativo de la Isla de Menorca y Presidente del Tribunal de subastas del Hospital Militar de esta Plaza.

ANUNCIO.—Dabiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real Orden de 6 del actual comunicado por conducto reglamentario en 11 del mismo, para la adquisición de la carne de vaca necesaria para el consumo de este Hospital durante un año, que ascenderá según cálculo aproximado á nueve mil quinientos kilogramos; hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día veintisiete de Octubre próximo venidero á las diez en la Plaza de Mahón en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta Plaza y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el veintinueve de Septiembre hasta el veintiseis de Octubre ambos inclusive desde las nueve á las trece en dicha Jefatura.

El precio límite que regirá en el acto será el de dos pesetas por kilogramo y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de novecientas cincuenta pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación Administrativa en el ramo de guerra aprobado por Real Orden Circular de seis de Agosto de 1909 (C. L. número 157) y la Ley de contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que procede el artículo objeto de la subasta.

Se admitirán las proposiciones que sin hacer alteración del precio marcado, modifiquen alguna de las condiciones de los pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial el modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de depósitos ó sus recursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Mahón 29 de Septiembre de 1913.—El Presidente del Tribunal, Francisco F. Izquierdo Abascal.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en .... y con residencia en.... provincia de... calle de .... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, fecha .... de ... para la adquisición de la carne de vaca necesaria para el suministro del Hospital Militar de Mahón durante un año, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo, y su más exacto cumplimiento á facilitar y ejecutar el aludido servicio al precio de ... pesetas.... céntimos (en letra) por kilogramo de carne de vaca, acompañando en cumplimiento á lo prevenido su cédula personal corriente de .... clase expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

El producto que ofrezca procede de.... en tal plaza.

Firma y rúbrica

REQUISITORIAS

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á la persona que se crea dueña de

una embarcación cuyas dimensiones y demás datos son los siguientes: «material del casco, madera, clase del aparejo, laúd; número de palos, ninguno; forma de popa, angular; forro, ninguno; eslorá en la cubierta Superior, 5'05 metros, manga de fuera á fuera, 1'94 metros puntal en el centro del buque, 0'50 metros; tonelaje total, 1'21» ó al que haya sido patrón de la misma, cuya embarcación fué encontrada el día dos del mes próximo pasado atracada á las piedras de la costa de esta Isla, en el sitio conocido con el nombre de la Dragonera, teniendo á su bordo diez y ocho bultos de tabaco de contrabando, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de ésta en el B. O. de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción del Cañonero «Nueva España», surto en este puerto, á responder á los cargos que resulten en causa que se instruye por el delito de contrabando, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dada á borbo del citado buque, en Palma de Mallorca á 25 de Septiembre de 1913.—El Juez Instructor, José M. Tamayo.

Adrover Adrover Miguel, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Campos, provincia de Baleares, vecindado (no consta en su filiación), Juzgado de primera instancia (id.), provincia (id.), estado soltero, profesión barbero, de veinte y dos años de edad; comparecerá en término de treinta días contados ante el primer Teniente Ayudante Don Pablo Palau Muñoz del Escuadrón Cazadores de Mallorca (Baleares).

Palma de Mallorca veinte y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—El primer Teniente Juez instructor, Pablo Palau.

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Manacor, de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra Miguel Valls y Piña por débitos á la Contribución Territorial del Presupuesto de 1913, resulta que la finca embargada al deudor Don Miguel Valls y Piña consistente en un cuartón treinta y un destres y medio equivalente á veinte y tres áreas setenta y seis centiáreas, situada en el término de Felanitx y punto llamado Son Garí; resulta ser de la propiedad de Catalina Pomar y Valls, según título que se me ha exhibido, y que fué por compra á Bárbara Barceló Bordoy.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 145 letra E. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan extendidos los recibos talonarios que con los que se han seguido en el procedimiento ejecutivo, se requiera de pago al actual poseedor que lo resulta ser de D.ª Catalina Pomar Valls, para que en el plazo de cinco días á contar desde la notificación solvente sin recargo alguno el principal débito y caso de no verificarlo expídase certificación sustanciada de los particulares referidos remitiéndose á la Tesorería de Hacienda para la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra el tercer poseedor.

Así pues y no constatado en esta Agencia el domicilio del actual poseedor, ni que tenga en esta localidad persona que lo represente con quien puedan tener efectivas las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la citada Instrucción, se publica el presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Felanitx á 26 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

Depositaria de fondos municipales de Sansellas

CUENTA del segundo trimestre de 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (758'14), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (1696'25), Cargo (2454'39), Data por pagos verificados en igual trimestre (1634'78), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (819'61).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sansellas á 19 Agosto de 1913.—El Depositario, Jaime Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Llabrés.—V.º B.º—El Alcalde, Ramis.

Depositaria de fondos municipales de San José

CUENTA del segundo trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (544'50), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (3882'88), Cargo (4427'88), Data por pagos verificados en igual trimestre (4031'04), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (396'34).

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San José á 30 de Junio de 1913.—El Depositario, Antonio Tur.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Escanellas.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.